



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D 667 /09-10



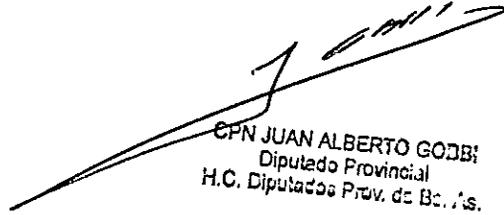
PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre los medios necesarios a fin de dejar sin efecto la implementación del Sistema ARBANET y la Resolución Normativa 111/08 para determinar los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-


RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


CPN JUAN ALBERTO GOBBI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

Mediante la ley 13850, sancionada el 23 de Julio del año 2008 se establecieron las disposiciones a las cuales debe ajustarse el contribuyente, en la determinación, liquidación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Buenos Aires. Como consecuencia de reconocer la importancia estratégica de la administración tributaria, se incluyeron medidas tendientes a consolidar y agilizar dicha función, dotando a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -creada por Ley Nº 13766- de nuevas herramientas para evitar la evasión. Se autorizó a establecer regímenes de percepción y/o retención, y anticipos mensuales sustituyendo los arts. 182 y 183 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires- Ley 10.397 por lo cual actualmente:

El artículo 30º de la Ley 13850 determina que "...el gravamen se ingresara mediante anticipos **mensuales liquidados por la autoridad de aplicación.**"

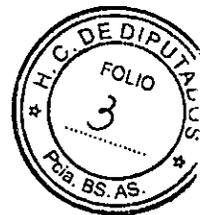
El artículo 31º de la Ley 13850 determina que "...los anticipos a que se refiere el artículo anterior se liquidaran -excepto contribuyentes del Convenio Multilateral- **de acuerdo a las normas que dicte la autoridad de aplicación,**" –

De esta manera es el ARBA, mediante la **Resolución Normativa Nº 111/08**, quien impone al contribuyente su carga tributaria determinando anticipos mensuales sin tomar a priori la base imponible real del contribuyente, quien tendrá derecho a rectificar su declaración jurada anual una vez al año mientras fue aceptando los anticipos impuestos por la autoridad de aplicación. **La diferencia es quién calcula los anticipos.** A partir de ahora, para quienes no superen los \$ 450.000 de ingresos en el ejercicio fiscal anterior y no sean contribuyentes del régimen de convenio multilateral, dejará de hacerlo el contribuyente. En el nuevo esquema es la Autoridad de Aplicación la que liquida mensualmente el anticipo que debe pagar el contribuyente, lo que constituye un ingreso a cuenta del impuesto anual.

En la práctica ocurre que la presunción de la administración tributaria es en muchos casos equivocada, basta con entrevistarse con diversos contribuyentes de distintas actividades y los anticipos impuestos no se corresponden con su obligación tributaria real. Ocurre en estos casos que existe ***un alto costo de oportunidad del dinero*** pues el contribuyente debe efectuar los pagos de la preliquidación y de no ser correctos, dentro de no menos de 12 meses podrá rectificar la declaración jurada anual predeterminada por ARBA y si tiene crédito a favor podrá reclamarlo.



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

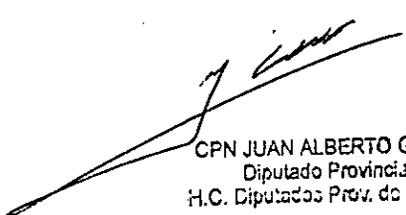


Para el cálculo de los anticipos ArbaNet, se toman en consideración varios parámetros que indican la presunta existencia de actividad e ingresos. Entre ellos se consideran: • Declaraciones Juradas del Impuesto al valor Agregado • Información de percepciones informadas por los Agentes de Percepción • Información de retenciones informadas por los Agentes de Retención • Información de acreditaciones bancarias informadas en el Régimen de Retención sobre Acreditaciones Bancarias. Estos son los parámetros que en términos generales considera la autoridad de aplicación pero que en muchos casos no se corresponde.

Ademas, si el contribuyente no acepta la preliquidación anual, el sistema le informa que de modificarla quedara sujeto a fiscalización y será considerado por ARBA como contribuyente de alto riesgo. Este sistema no es ni más ni menos que un avasallamiento al contribuyente que se le impone coercitivamente una carga tributaria fuera de tiempo.

Por los motivos expuestos y en defensa de los ciudadanos que pretenden un pais más justo y equitativo solicito me acompañen en la presente iniciativa de Declaracion.


RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


CPN JUAN ALBERTO GOBBI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.